



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

Sirve para el Reyno del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815



*Don Juan Flores Natural del pueblo de Gila
Camaraca Partido de Huarocechiri con el debido
Respeto ante V. pasero y digo: Que ha
un año, poco mas o menos, que compré una
Mula Tucuma Tucumana, ^{del Arriero José} que compré ^{de} ~~de~~
D. Vega, verificandose el contrato ante testi-
gos, según lo he hecho presente a V. S.; y no ha-
biendose esclarecido por D. Fran. Gabidia, har-
de Pueblo viejo sea suya la expresada Mula, la
mantiene en su poder, sin embargo de q. yo hice
el correspond^{te}. Reclamo, y por evitar un dilatado
pleito, dexo el asunto suspenso, con la expectativa
de que podria encontrar con Dho Vega, y entonces
le exigiria treinta peng que le exhibi por el
importe de dha Mula. En este estado pues ha-
temido la animosidad el expresado D. Francisco
Gabidia de hacerse Juez y Parte en causa propia,
procediendo a quitarme tres Vacas Madres que para-
ron a su hacienda la qual se halla inmediata a
las Lomas de Carabaillo, por decir, q. se le habia
perdido un Novillo en el año pasado en las empu-*

SF-CSC

LEG. 4

DOC. 161

Fol. 4

perdida, ni menor
el muto, y que la Mula tiene
el fierro que pertenece al Ganado de Dho Gabi-
dia, habiendo acreditado yo ante Vd., que la bestia
la compré del citado José la Vega, resultaría por
consecuencia q. este habría sido el ladrón, y de nin-
gun modo pude haber verificado yo un exceso
de esta naturaleza.

En esta atención ocurro a V. S. à fin de q.
se sirva mandar se notifique al infamado
Dn Fran. Gabidia, me entregue en el día
las Dhas tres Vacas, Resaca, donde los daños
y perjuicios que me ha causado; y en caso
de ser cierto el muto, se le deje en Dño
à salvo contra quien viene conveniale; Y res-
pecto à que mis fondos son cortos, y el Escri-
bano del Juzgado de Naturales me ha intimado
que en esta clase de diligencias le he de satis-
facer veinti cinco pesos, se cometa la notificación al
Alcalde del pueblo de Carabaillo, p. q. haga sa-
ber la providencia de V. S. à Dho Dn Fran. Gabidia
Por tanto -

A. V. S. pido y suplico, se sirva proveer y mandar, segun y co-
mo tengo pedido, y juro à Dios Nros Señores, y à
una señal de Cruz + no proceder de malicia, sino
en Justicia, Costas V. S.

Otro si digo: Que el docum. de venta que hizo el Arriero José
de la Vega à mi favor ante testigos, lo mantiene en
su poder Dn Fran. Gabidia. Este papel me es intere-
rantísimo, pues acredita, que soy un Comprador de bue-

na fues, y que en ^{me tanto no fues} ^{to} ^{que el}
mija Iba Mula con docum. bastante. ^{que el}
Pierro no acredita nada, el mismo ^{de} Gabidia, o alg. ^{de}
pendiente, y yo pudiese haberla vendido: De que se
sigue que el Pierro no hace argumento que pruebe el
dominio de Gabidia; mas hace ver q. me ha atropellado,
por considerarme un infeliz, valiendose p. ello de la pre
potencia. Por tanto -

A. N. S. pido y suplico se sirva de mandar se intime igualm.
a D. Fran. Gabidia me entregue el citado documento,
y la Mula Lucuma Tucumana que mantiene en su
poder en justicia, ut supra.

A mego dea. Juan Flores, y G.
no saben firmar

Pedro Alfonso Semino

Comparen las partes, librandose p. el efecto la orden
correspondiente al Alcalde de Caravayillo, en veinte dias al
suplicante p. ser indio y ~~ultra~~ a ellos p. la ley. Lima y
Sept. 13 de 1420.

Valle

13

Caravayillo y separe dieciocho: de mil ochocientos
tos: veinte: hize saber a Don fran. Gabidia
el auto puesto por el Juegado de D. S. de D. J. fe.
Como Alc. de Comisyonado p. hese Juegado y me
dise: que esta enfermo el dho Don fran. Gabidia



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE. VALE UN CUARTILLO

Serve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Años de 1820 y 1821

vidia: Alc. Torvis *Jamayo*



SELLO TERCERO, DOS RI
LES, AÑOS DE MIL OCHOC
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENT
TOS, Y SIETE.

3

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

VALE UN CUARTILLO
Años de 1820 y 1821



Don Juan Flores natural del pueblo de Vicarranca
partido de Otazachi con el debido respeto ante V. p. nro,
p. nro q. según consta del desunte exp. q. con la solemnidad
necesaria acompañó; determino V. p. nro de 13 del mes
q. nro q. comparecieron las partes, y practicaron
la correspondiente justificación; resultando de ella
que don Francisco Pavolón dixo que estaba
enfermo; lo que es un hecho falso, respecto a que
el mencionado Pavolón se halla bueno, y sano
según notoriedad. El obispo del expuesto don
Francisco Pavolón, no es otro; que quien inf
ar me indecible perjuicio. El me ha quitado
toda mi vida con la mayor injusticia, con la
misma me quitó el documento de ventas, que
otorgó ante testigos el arriero Jose de la Vega,
y firmado autorizado de propia autoridad
tres vacas madres p. decir q. la misma

...el tiempo q^{ue} se portare en
Niego la rep^ublica en que se esclarescan
los d^{os} de los hombres q^{ue} no sean tan a^uditos
q^{ue} p^udan disponer de los bienes q^{ue} son
al ex^{te}pto de los p^upotencia

En cues atencion o^uno a. & J.

p^a q^{ue} se digne de mandar el Alcade de
Caravaylo Com. p^u q^{ue} saque del poder
de D^o J^uan Davidia con el auxilio co
rrespond^{te} en caso necesario la m^ultitud
dar las bases m^ultas y el docu
mento de venta y si tiene q^{ue} deducir
q^{ue} lo verifique en este Juzgado: y que me
pague los danos, exp^unsas, costas y costas
q^{ue} me ha ocasionado: q^{ue} el estimo en
bien p^u tanto

Al p^udo p^u sup^u de tierra de p^uver y m^ultitud
D^o J^uan y como tengo p^udo en p^uto: o. & J^uan

Al p^udo q^{ue} ignorante del auto de N^o entrigue el
ex^{te}pto al alcade de Campo de Caravaylo
y debe correr y enton^use p^u como
con el alcade del p^uueblo D^o Manuel C
Herrera en p^uto en p^uto de m^ultitud
J^uan Perez V^ulpi

Que si el Compravado deserviera el honor de ser
tito Sabida por el cargo de del Pueblo a que se le
pide en el otro si: en el presente de la guerra de
viento de q. no cumpliendo con ella en expresion las pro-
videncias q. hayan lugar en esta Lima Sep. 20 de 1820
Don Francisco de

Valley 3

Caracas. 10 de Sept. venite y vos de mil ochocientos
veinte. Nueve años al. Juan el auto puesto
por el Juzgado de V. P. hoy se; como alcalde comisionado
por el Juzgado y dice q. estando mejor de su padeci-
miento citare en un día del N. p. las determinaciones
el mayor próximo alas nueve del día

the next summer

Caridad y el docto. Hermano. V. de. De melochosionto veinte
vase saber en auto d' amor y de la suya flores En su persona
quien dice q. El cuerpo es borotúe en parecera en el susga-
de v. s. los eran a la en don Jo.

Chas. D. Gammal

